

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento de funcionamiento de la Comisión Deontológica, se aprueba en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 75.2 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, que recoge el establecimiento del régimen de funcionamiento de las Comisiones, mediante el correspondiente Reglamento que será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Comisión Deontológica, siendo asignados sus miembros por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
2. El presente Reglamento tiene por objeto regular los fines y funciones de la Comisión, el nombramiento de sus cargos, así como la regulación de la función instructora que tiene encomendada, dentro del procedimiento disciplinario regulado en los Estatutos, para depurar la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los psicólogos y sociedades profesionales, por infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológico, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ser exigible.
3. Los colegiados no podrán ser sancionados por acciones u omisiones que no estén tipificadas, en el momento de su comisión, como infracción de los deberes colegiales y profesionales previstas en los Estatutos o en el Código Deontológico del Psicólogo, y demás normativa aplicable.
4. Así mismo, no podrán sancionarse los hechos que han sido sancionados, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
5. Cuando se tenga conocimiento de que se está sustanciando un proceso penal en el que se estimase que existe identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la presunta infracción deontológica o de los deberes profesionales y la posible infracción penal, se acordará la suspensión del mismo hasta tanto recaiga resolución judicial firme.
6. Una vez recaída resolución judicial firme, se acordará, según proceda, la continuación del procedimiento disciplinario o el archivo de las actuaciones.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

ARTÍCULO 2.- FINES DE LA COMISION DEONTOLOGICA

La Comisión Deontológica, dentro de los fines y de las funciones del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, tiene encomendados los siguientes:

1. Velar por la aplicación adecuada del Código Deontológico del Psicólogo.
2. La contribución al ordenamiento y al desarrollo ético y deontológico de la profesión en el ámbito de su competencia.
3. La difusión de los principios éticos y deontológicos que son de aplicación en la profesión y, en particular, el Código Deontológico del Psicólogo.
4. La promoción de la investigación y estudio de conocimiento y aplicación de los principios éticos deontológicos, del Código Deontológico.
5. Impulsar la actualización ética y deontológica de la profesión.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA.

Para la consecución de sus fines, la Comisión Deontológica, tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Difundir, entre todos los profesionales, docentes e investigadores de la Psicología el Código Deontológico del Psicólogo del Ilustre Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
2. Asesorar a la Junta de Gobierno, mediante la emisión de informes verbales o escritos en el ámbito deontológico profesional, bien sean encomendadas por la Junta de Gobierno o por iniciativa de la Comisión.
3. Organizar tareas de estudio y difusión de la ética y deontología profesional dentro de las actividades formativas del Colegio, promoviendo la aplicación de los principios éticos deontológicos, del Código Deontológico.
4. Colaborar con la Universidad para promover la implantación y difusión de los principios éticos y deontológicos, propiciando que los estudiantes de Psicología reciban una adecuada formación deontológica.
5. Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas.
6. Realizar las actividades necesarias con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad de iniciar o no procedimiento sancionador, dentro un período de información reservada, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

7. Realizar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la función instructora que tiene encomendada dentro de los procedimientos disciplinarios, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN

1. La Comisión Deontológica estará formada por un máximo de 7 miembros colegiados y un número impar.
2. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Deontológica, con voz, pero sin voto, un miembro de la Junta de Gobierno designado por la misma, que tendrá el carácter de enlace entre ambos órganos, y estará sujeto a los deberes de confidencialidad y secreto respecto de todos los asuntos que sean tratados en la Comisión Deontológica.

ARTÍCULO 5. NOMBRAMIENTOS

1. Los miembros de la Comisión Deontológica serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, con voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.
2. Las vacantes de la Comisión Deontológica, serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno, entre los colegiados que reúnan las condiciones de ser electores y elegibles, de reconocido prestigio, con un mínimo de cinco años de antigüedad colegial, en situación de alta colegial, con una trayectoria moral, ética y profesional intachable, sin impedimentos legales, estatutarios o incompatibilidades con otros cargos.
3. En los supuestos en que las vacantes sean cubiertas por designación de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, dicha designación deberá ser refrendada por la Asamblea General siguiente.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE CARGOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA.

1. La Comisión Deontológica estará presidida por su Presidente.
2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la Comisión Deontológica serán elegidos entre sus miembros, en votación secreta y por mayoría de los miembros de la Comisión.
3. La duración de los cargos será por cinco años, pudiendo ser reelegidos.
4. En el caso de producirse la vacante de algunos de los anteriores cargos, se procederá a llevar a cabo una nueva votación para su elección.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención, recusación, o cualquier otra causa, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por el Vicesecretario.

6.- En los casos de abstención o recusación de alguno de los miembros de la Comisión Deontológica, se decidirá sobre la procedencia de las mismas, en ausencia del miembro recusado o que se haya abstenido.

7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda, manifestando, por escrito, el recusado si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, la Junta de Gobierno resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

8. Son causas de abstención o recusación:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con el denunciante o el colegiado denunciado, o con el defensor de éste.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención directa o indirecta en los hechos objeto de la denuncia.

e) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

f) Tener relación de sociedad o servicio con el denunciante o colegiado denunciado, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

9. Los incidentes de abstención o recusación suspenderán la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir, moderar y coordinar las reuniones, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones.

2. Firmar las Actas que le correspondan después de ser aprobadas.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

3. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Vacante la figura del Presidente, el Vicepresidente asumirá y ostentará aquella, hasta que se lleve a cabo una nueva elección.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las reuniones que celebre la Comisión Deontológica, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que su transcripción en el correspondiente libro de actas, firmándolas junto con el Presidente.

2. Llevar los libros legales necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

3. Expedir, con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que se soliciten por los interesados.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL VICESECRETARIO

1. El Vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Secretario, y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2. Producida la vacante de Secretario el Vicesecretario asumirá y ostentará aquel cargo hasta que se lleve a cabo una nueva elección.

ARTÍCULO 11. CAUSAS DE DESTITUCIÓN

La Junta de Gobierno podrá acordar la destitución en su cargo de un miembro de la Comisión Deontológica, por las siguientes causas:

1. No obtener el refrendo de la Asamblea General con voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

2. Haber sido sancionado por falta disciplinaria, prevista en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, o condenado por sentencia penal firme.

3. Violar el secreto y la confidencialidad que merecen los conocimientos que obtenga a través de su participación en la Comisión Deontológica.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

4. El incurrir en manifiesta incompetencia para el cargo.
5. La extralimitación en las competencias de su cargo.
6. La falta de asistencia a cuatro reuniones consecutivas, o a seis discontinuas de la Comisión Deontológica, sin causa justificada.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión Deontológica funcionará en pleno, y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate. Podrán expresarse votos particulares y no se aceptará la delegación de voto.
2. Para que las sesiones de la Comisión Deontológica queden válidamente constituidas, deberán estar presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las sesiones con la asistencia de tres de los miembros cuando la Comisión Deontológica cuente con cinco miembros; en el caso de que el número de sus miembros sea superior a cinco, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de cuatro de ellos.
3. La tramitación de un procedimiento sancionador iniciado contra un miembro de la Comisión Deontológica, se ajustará al régimen disciplinario previsto para los miembros de la Junta de Gobierno, previsto en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia.
4. La Comisión Deontológica recibirá el asesoramiento jurídico, en cualquier momento que lo considere necesario, solicitando a tal efecto la información y la colaboración, que precise, de la asesoría jurídica del Colegio.
5. Todos los miembros de la Comisión Deontológica estarán sujetos al deber de confidencialidad y reserva en todos los asuntos que conozcan en virtud de su cargo. A tal efecto suscribirán un documento con tal compromiso, en el momento en que sean designados para formar parte de la Comisión.
6. La Comisión Deontológica en Pleno celebrará como mínimo dos reuniones al año.

ARTICULO 13. PERIODO DE INFORMACIÓN RESERVADA

1. Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento, que será llevada a cabo por la Comisión Deontológica.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

2. Las actuaciones que se lleven a efecto en este periodo tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

3. La realización de las actuaciones del periodo de información reservada, serán llevadas a cabo por dos miembros de la Comisión Deontológica, sometiendo a consideración de la Comisión Deontológica, las actuaciones llevadas a cabo dentro de dicho periodo, para su decisión final. Una vez finalizadas las actuaciones, la Comisión comunicará, mediante informe por escrito, a la Junta de Gobierno los resultados de las mismas.

4. Si como resultado de las actuaciones realizadas en el período de información reservada, la Comisión Deontológica apreciara la existencia de circunstancias que justifiquen la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario, designará de entre sus miembros, dos instructores, que se encargarán de la instrucción del procedimiento disciplinario, para el supuesto en el que la Junta de Gobierno, acuerde su iniciación.

5. La designación de los instructores será comunicada a la Junta de Gobierno en el informe escrito que le dirija la Comisión, tras la realización de la información reservada.

ARTÍCULO 14. PRÁCTICA DE LA PRUEBA Y FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

El órgano instructor, designado para la instrucción de un expediente disciplinario, realizará las siguientes actuaciones:

1. Acordará, de oficio, las pruebas que considere necesario practicar para la resolución del procedimiento, una vez expirado el plazo de que dispone el denunciado para realizar las alegaciones frente al acuerdo de iniciación de expediente acordado por la Junta de Gobierno.

2. Procederá a la realización de la práctica de las pruebas propuestas, de oficio, o propuestas por el presunto responsable. Sólo podrán ser rechazadas aquellas pruebas propuestas por los interesados que sean manifiestamente, improcedentes o innecesarias o que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del inculpado. La denegación de práctica de una prueba, ha de ser motivada y notificada al inculpado, sin que la misma pueda ser recurrida.

3. La práctica de las pruebas propuestas se realizará en un plazo no superior a 30 días ni inferior a 10 días. La práctica y valoración de la prueba se efectuará por el órgano instructor conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

4. Cuando la prueba acordada consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o de una entidad pública, se entenderá que tiene carácter preceptivo y podrá considerarse determinante para la resolución de los procedimientos con suspensión del plazo para resolver. El plazo de suspensión no podrá exceder, en ningún, caso los tres meses.

5. Los instructores del caso podrán, motivadamente, prorrogar el periodo de la prueba por el tiempo necesario para la celebración de la misma, si por causas imputables al denunciado o por el número o la naturaleza de las pruebas a practicar no pudiera celebrarse la prueba en el plazo de los 30 días señalado en el apartado 2 de este artículo, y sólo en aquellos casos en que estimen que es necesario la celebración de la misma, quedando suspendido el plazo de seis meses para la resolución del expediente mientras dure la prórroga.

6. Será formulada, una vez concluida la instrucción del procedimiento, la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona que resulte responsable, especificando la sanción que propone que se imponga. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, se propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

7. En los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión Deontológica el órgano instructor presentará ante la misma, con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución, que será estudiada por la Comisión Deontológica elevando, a la Junta de Gobierno, la Propuesta de Resolución Definitiva.

8. El órgano instructor vigilará que la propuesta de resolución sea notificada a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, acompañando una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y justificaciones, que estimen pertinentes, ante el órgano instructor, vigilando que el procedimiento quede resuelto en el plazo legal previsto.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones ni pruebas que las aducidas por el interesado.

10. Se cursará la propuesta de resolución, inmediatamente a la Junta de Gobierno, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente.

11. Se realizarán las actuaciones encomendadas, con observancia de los plazos establecidos en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, facilitando el cumplimiento de dichos plazos a otros órganos colegiales.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, el Reglamento de procedimiento disciplinario del Consejo General de la Psicología, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, demás normativa aplicable.

Segunda.-El Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia está comprometido con el uso de un lenguaje igualitario y no sexista. Para facilitar la brevedad del texto y su lectura, cuando se utilicen los términos «psicólogos», «colegiados», se entenderá que se hace referencia a psicólogos y psicólogas, colegiados y colegiadas, indistintamente.

Cuando se haga mención a «Presidente», «Vicepresidente», «Secretario» y «Vicesecretario», se entenderá que se hace referencia a Presidente y Presidenta, Vicepresidente y Vicepresidenta, Secretario y Secretaria y Vicesecretario y Vicesecretaria, indistintamente.

Cada vez que se haga mención a los «denunciados», «inculpados» e «interesados», nos referiremos a denunciados y denunciadas, inculpados e inculpadas e interesados e interesadas.

Así mismo, la mención a los «colegiados», vendrá referida a todas las clases de colegiados, incluidas las Sociedades Profesionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el Reglamento aprobado por acuerdo aprobado en Asamblea General celebrada el 30 de marzo de 2.006 del Colegio Oficial de Psicología de la Región de Murcia, en todo aquello que contravenga el Presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.